INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Tipo de expediente:
Recurso de Revisión

Folio:
REV/001/2018

Fecha de presentación:
03/enero/2018

Fecha de la Sesión de Pleno en la que se aprobó la resolución:
08/febrero/2018

Ponencia:
Elba Manoella Estudillo Osuna
Comisionada Propietaria del ITAIPBC

Sujeto Obligado:
Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado

Motivo de la Inconformidad:
Entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta

Respuesta del Sujeto Obligado:
Entrega de 7 documentos en formato Excel.

Resolución:
MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue de manera completa a la Parte Recurrente, los listados de docentes de educación básica que participaron en algún programa de formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional durante el ciclo escolar 2016 2017.

Votación:
UNÁNIME

Fundamentación:
Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Observaciones:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/001/2018
SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DEL ESTADO
COMISIONADO PONENTE:
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

Mexicali, Baja California, a 8 de febrero de 2018; visto el expediente relativo al recurso de revisiónidentificado con el número **REV/001/2018**;se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 15 de noviembre de 2017, solicitó al Sujeto Obligado, **INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DEL ESTADO**, lo siguiente:

> *"Solicito el listado de docentes de educación básica que participaron en algún programa de formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional durante el ciclo escolar 2016 2017. La información proporcionada deberá especificar: nombre, CURP y RFC del docente; entidad federativa, municipio, localidad, geoferenciación, nivel educativo y Clave del Centro de Trabajo (CCT) con indicador de turno al que estuvo adscrito durante el ciclo escolar 2016 2017; así como los nombres de los cursos y programas a los que asistió y si concluyó o no cada uno de dichos cursos. Solicito que dicha información sea entregada en formato Excel o CSV"*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **174417**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 04 de diciembre de 2017, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, procediendo a la entrega de la siguientedocumentación en formato Excel:

tramisep_636476474879504786.xlsx
tramisep_636476474928053467.xlsx
tramisep_636476474977905937.xlsx
tramisep_636476475029660216.xlsx
tramisep_636476475085850125.xlsx
tramisep_636476475153718181.xlsx
tramisep_636476475229669254.xls

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 03 de enero de 2018, presentó recurso de revisión, con motivo de **la entrega de información incompleta y la falta,**

deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 05 de enero de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/001/2018**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 15de enerode 2018.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

VII. CITACIÓN PARA OIR RESOLUCION. En virtud de que el Sujeto Obligado, no presentó su contestación al recurso, en fecha 26 de enero de 2018 se declaró cerrada la instrucción, citándose a las partes para oír resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO:IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Conbase en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligadotrasgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

> ***"Solicito el listado de docentes de educación básica que participaron en algún programa de formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional durante el ciclo escolar 2016 2017. La información proporcionada deberá especificar: nombre, CURP y RFC del docente; entidad federativa, municipio, localidad, geoferenciación, nivel educativo y Clave del Centro de Trabajo (CCT) con indicador de turno al que estuvo adscrito durante el ciclo escolar 2016 2017; así como los nombres de los cursos y programas a los que asistió y si concluyó o no cada uno de dichos cursos. Solicito que dicha información sea entregada en formato Excel o CSV"***

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, procediendo a la entrega de la siguiente documentación en formato Excel:

- tramisep_636476474879504786.xlsx
- tramisep_636476474928053467.xlsx
- tramisep_636476474977905937.xlsx
- tramisep_636476475029660216.xlsx
- tramisep_636476475085850125.xlsx
- tramisep_636476475153718181.xlsx
- tramisep_636476475229669254.xls

Ahora bien, la Parte Recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

> ***"...1. De las múltiples bases de datos proprocionados por el Sujeto Obligado, no se desprende la información relativa al Turno al que estuvo adscrito DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2016-2017.***
> ***2. De algunas bases de datos proporcionadas por el Sujeto Obligado, no se desprende información relativa a la Clave de Centro de Trabajo ni el Nivel educativo de los docentes...***
> ***...el Sujeto Obligado en ningún momento adjunta oficio de respuesta del que se desprenda las razones o disposiciones legales por los cuales es omisa en referirse a la información relativa al turno al que estuvo asignado el docente en el ciclo escolar 2016-2017, la Clave de Centro de Trabajo, ni el nivel educativo"***

En este orden de ideas, se procederá a analizar en conjunto los agravios esgrimidos por el recurrente en relación con la sustancia de la información, que fueron los referidos a **la clasificación de la información y la entrega de información incompleta**, por considerar que existe conexidad indisoluble en cuanto a los mismos.

En primer término, habremos de acotar nuestro campo de estudio acorde a los motivos de inconformidad expuestos; de esta manera, podemos advertir que el recurrente, se duele de la respuesta otorgada de manera incompleta por lo que respecta al turno, clave de centro de trabajo y el nivel educativo; de tal suerte, que al no existir agravio que reparar en cuanto al resto de la información proporcionada, se concluye que con la misma, se colma a cabalidad el derecho de acceso en lo tocante al nombre, CURP, RFC, entidad federativa, municipio, localidad, geoferenciación, así como los nombres de los cursos y programas a los que asistió y si concluyó o no cada uno de dichos cursos. Consecuentemente, el estudio del presente asunto habrá de consistir en si la documentación remitida por el sujeto obligado contiene los rubros identificados como: turno, clave de centro de trabajo y nivel educativo.

Así pues, se procedió a analizar la documentación de marras, teniéndose que la misma consiste en 7 listados de docentes, en formato Excel, a los cuales el sujeto obligado les asignó un nombre de archivo para hacerlos identificables; por lo que una vez escudriñados, **fue posible determinar que tales listados presentan omisiones en cuanto a los rubros de interés del particular**; para una mayor comprensión se presenta el siguiente esquema:

Documento Excel	Turno	Clave de Centro de Trabajo	Nivel Educativo
tramisep_636476474879504786	Incompleta	Incompleta	Incompleta
tramisep_636476474928053467	Incompleta	Incompleta	Completa
tramisep_636476474977905937	Completa	Incompleta	Completa
tramisep_636476475029660216	Incompleta	Incompleta	Completa
tramisep_636476475085850125	Incompleta	Incompleta	Incompleta
tramisep_636476475153718181	Incompleta	Incompleta	Incompleta
tramisep_636476475229669254	Incompleta	Incompleta	Completa

De esta forma, se estima fundado el agravio vertido por la parte recurrente, sin que pase inadvertido para este órgano garante, el hecho de que en algunos rubros el Sujeto Obligado asentó la leyenda: "NO CONTAMOS CON ESTE DATO" o "S/N"; y si bien, tal manifestación trae implícita una declaración de inexistencia, dicha circunstancia no permea de manera genérica en los listados proporcionados, pues de su análisis se desprende que el sujeto obligado en algunos casos (listados) contó con la información y la proporcionó, lo que permite suponer que ésta es generada, poseída y transformada por el ente público, sin que sea admisible un posicionamiento en sentido contrario. A mayor abundamiento, **no existe expresión de razón o motivo que lo imposibilite jurídica o materialmente para atender puntualmente lo que le fue requerido**.

En este punto cobra relevancia el contenido de los artículos 7 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los cuales señalan lo siguiente:

> ***Artículo 7. Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia**, de manera accesible, clara, confiable, **completa**, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.*
>
> ***Artículo 8.- Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna** y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

En adición, el numeral 7 del Reglamento de la Ley de la materia, dispone lo siguiente:

> ***Artículo 7. Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia**, de manera accesible, **clara**, confiable,**completa**,congruente, íntegra, veraz, **oportuna**, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.*

Con base en lo anterior, se concluye que **no fue colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente**, toda vez que, como ya ha quedado precisado, **no le fue proporcionada de manera completa la informaciónrelativa al turno, clave de centro de trabajo y nivel educativo**, requerida en la solicitud de acceso a la información pública, de ahí que el **agravio en estudio resulte fundado y en esa medida procedente**.

BAJA CALIFORNIA

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**la respuesta del Sujeto Obligado,para el efecto de que entregue de manera completa a la Parte Recurrente, los listados de docentes de educación básica que participaron en algún programa de formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional durante el ciclo escolar 2016 2017; tomando como base el siguiente esquema:

tramisep_636476474879504786	Turno	Clave de Centro de Trabajo	Nivel Educativo
tramisep_636476474928053467	Turno	Clave de Centro de Trabajo	
tramisep_636476474977905937	Clave de Centro de Trabajo		
tramisep_636476475029660216	Turno	Clave de Centro de Trabajo	
tramisep_636476475085850125	Turno	Clave de Centro de Trabajo	Nivel Educativo
tramisep_636476475153718181	Turno	Clave de Centro de Trabajo	Nivel Educativo
tramisep_636476475229669254	Turno	Clave de Centro de Trabajo	

O en su defecto, exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición**; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue de manera completa a la Parte Recurrente, los listados de docentes de educación básica que participaron en algún programa de formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional durante el ciclo escolar 2016 2017; tomando como base el siguiente esquema:

tramisep_636476474879504786	Turno	Clave de Centro de Trabajo	Nivel Educativo
tramisep_636476474928053467	Turno	Clave de Centro de Trabajo	
tramisep_636476474977905937	Clave de Centro de Trabajo		
tramisep_636476475029660216	Turno	Clave de Centro de Trabajo	
tramisep_636476475085850125	Turno	Clave de Centro de Trabajo	Nivel Educativo

tramisep_636476475153718181	Turno	Clave de Centro de Trabajo	Nivel Educativo
tramisep_636476475229669254	Turno	Clave de Centro de Trabajo	

O en su defecto, exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 5 días hábiles,** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición**; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

itaip BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/01/2018, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA